

venta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Paones (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Berlanga de Duero, perteneciente a la entidad local menor de Paones. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA BAXTER

23970 *DECRETO 3263/1974, de 31 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Osera de Ebro (Zaragoza).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Osera de Ebro (Zaragoza), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Osera de Ebro (Zaragoza).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, más dos pequeños sectores de los términos municipales de Pina de Ebro y Villafranca de Ebro. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA BAXTER

23971 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de octubre de 1974 por la que se hace pública la relación de fincas de la comarca denominada «Sierra Norte», de la provincia de Sevilla, a las que podrá imponerse un plan individual de mejora de carácter agropecuuario.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 21 de octubre de 1974, páginas 21502 y 21504, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1.º En el anexo a esta Orden se ha omitido el término municipal de Cazalla de la Sierra, que deberá colocarse en la citada relación a continuación del de Alanís de la Sierra, entre las fincas «La Vibora»—que pertenece a este último término— y la denominada «Dos Hermanas y El Judío», con la que se comienza la relación de las fincas que están situadas en el término municipal de Cazalla de la Sierra.

2.º Cambios en la denominación de las fincas:

En término municipal de Alanís de la Sierra, donde dice: «La Belloquilla», debe decir: «La Belloquilla», y donde dice: «Las Chirivías Bajas», debe decir: «Las Chirivías».

En término municipal de Constantina, donde dice: «Botones y Oreganala», debe decir: «Botones y Oreganala», y donde dice: «Escorial, Zancudo, La Sierra y La Aatalaya», debe decir: «Escorial, Zancudo, La Sierra y La Atalaya».

En término municipal de Cazalla de la Sierra, donde dice: «Cabeza García y Llanos del Santiago», debe decir: «Llanos de Santiago».

En término municipal de El Pedroso, donde dice: «Las Cabezas», debe decir: «Manchallana».

En término municipal de Puebla de los Infantes, donde dice: «Casarejo, Sielapasadas, El Lote y otra», debe decir: «Casarejo, Sielapasadas, El Lote y otras».

En término municipal de Castiblanco de los Arroyos, donde dice: «La Jabalnera», debe decir: «La Jabalnera y otra».

3.º Cambios en la denominación de propietarios:

En término municipal de Cazalla de la Sierra, donde dice: «María Amparo Murillo y Montero de Espinosa», debe decir: «María Amparo Munilla y Montero de Espinosa».

En término municipal de El Pedroso, donde dice: «Manuel Darnaudé Rojas-Marcos», debe decir: «Serafina Moreno de la Cova».

En término municipal de Constantina, donde dice: «Batael López Sánchez», debe decir: «Fernando, Isabel, Josefa, María y Esperanza López Sánchez».

En término municipal de Puebla de los Infantes, donde dice: «Ignacio Villalonga Dejaudene», debe decir: «Ignacio Villalonga de Jaudenes».

En término municipal de Lora del Río, donde dice: «Antonio del Rosal (Marqués de Salce)», debe decir: «Financiera "Anzar, Sociedad Anónima"».

En término municipal de Villanueva del Río y Minas, donde dice: «Pío Tabernero», debe decir: «"Valle Mulba, S. A."», y donde dice: «Gonzalo Maesso Muro», debe decir: «Juan Eugenio Maesso Gimón y Antonio Maesso Muro, proindiviso».

En término municipal de Real de la Jara, donde dice: «Pascual Díez de Rivera y Hoces», debe decir: «Pascual Díez de Rivera y Hoces, y otros».

En término municipal de Almadén de la Plata, donde dice: «María Luisa Rincon Suarez», debe decir: «María Luisa Rincón Ordóñez».

En término municipal de Castiblanco de los Arroyos, donde dice: «José Antonio Padilla», debe decir: «Hermanos Cahena Diaz».

En término municipal de Guillena, donde dice: «Manuel Duque Domínguez», debe decir: «Manuel Duque Domínguez y otros».

En término municipal de Gerona, donde dice: «"Kirlos, Sociedad Anónima"», debe decir: «"Kirlo, S. A."».

23972 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Holder», modelo A 55.*

Solicitada por «Importadora y Exportadora Naipex Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Frankfurt (Alemania),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Holder», modelo A 55, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 33 (treinta y tres) CV.

Madrid, 35 de octubre de 1974.—El Director general, por delegación, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Holder».
 Modelo A 55.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 3530240.
 Fabricante «Gebrüder Holder, Maschinenfabrik, Metzingen/Württ (Alemania).
 Motor: Denominación Holder, modelo VD 3.
 Número V3 20660.
 Combustible empleado Aral Diesekraftstoff. Densidad a 15° C, 0,830.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Prestión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	32,3	2.100	540	202	28	750
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	33,3	2.100	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.300 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	34,2	2.300	590	206	28	750
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	35,3	2.300	590	—	15,5	760

III. Observaciones: